

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

EL Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HERNANDO TIMOTE Y
FABIO FLÓREZ PALECHOR
Rad. : 2016-00181-X.

Como la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

EL Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUCELIDA CORONADO MUÑOZ
Rad. : 2016-00123-XII.

Como la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA-ARANDA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Francisco Lovera Aranda', written over the printed name. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive style.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : VERBAL-DECLARATIVO DE
PERTENENCIA
DEMANDANTE : OSCAR MOTTA TAPIERO
DEMANDADO : GLORIA FANNY GONZALEZ HERNANDEZ
Rad. : 2019-00005-XII

Por lo expuesto en constancia secretarial que antecede, se procede a la inclusión de la demandada GLORIA FANNY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y de las personas indeterminadas, en lista de personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la Rama Judicial-Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que corran los términos de Ley, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : VERBAL-DECLARATIVO DE
PERTENENCIA
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM ANDRADE
DEMANDADO : JAIME DANIEL TORO AGUIRRE
Rad. : 2018-00087-XI

Por lo expuesto en constancia secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la inclusión de las personas indeterminadas, en lista de personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la Rama Judicial-Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que corran los términos de Ley, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: SE ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo ordenado en numeral 7, inciso final del Art.375 del C.G.P.-

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.



El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ARISTOBULO PERDOMO ALFONSO
Apoderado : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Referencia : 2020-00120-369-XII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.075256100004372,075256100003934, 4481860003907216 Y No-075256100002600 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ, en calidad de apoderada general y en contra del señor ARISTOBULO PERDOMO ALFONSO, mayor de edad, residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.075256100004372

1. DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.124.878.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado de la obligación en comento.

1.2-\$207.394.00 correspondiente a intereses corrientes causados desde el 24 de febrero del 2019 al 24 de agosto del 2019.

1.3-Por concepto de intereses moratorios dese el 25 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4-\$8.408.00 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

-PAGARÉ No.075256100003934

2. SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6.910.786.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado de la obligación que se relaciona.

2.2-\$1.051.216.00 correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de enero de 2019 al 18 de julio del 2019.

2.3-Por concepto de intereses moratorios dese el 19 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.4-\$60.064.00 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

-PAGARÉ No.4481860003907216

3. TRES MILLONES DIEZ MIL VEINTE PESOS (\$3.010.020.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado de la obligación antes mencionada.

3.2-\$149.086.00 correspondiente a intereses corrientes causados desde el 24 de julio de 2019 al 21 de agosto del 2019.

3.3-Por concepto de intereses moratorios dese el 22 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

-PAGARÉ No.075256100002600

4. SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.125.134.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado de la obligación que se relaciona.

4.2-\$1.265.343.00 correspondiente a intereses corrientes causados desde el 8 de octubre de 2018 al 8 de octubre del 2019.

4.3-Por concepto de intereses moratorios dese el 09 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4.4-\$34.836.00 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándosele que dispone de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor, HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

